

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2023

27.056

“2023 - Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina.”



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ*  
Ministro de Gobierno

*Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS*  
Ministro de la Familia y del Desarrollo Humano

*Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ*  
Ministro de Educación

*C.P. ROBERTO GUTIERREZ*  
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

*C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ*  
Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

*Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO*  
Ministro de Salud

*Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO*  
Gobernador

*Dr. JOSÉ FABLÁN MARTÍN*  
Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

*Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS*  
Presidente Excma. Corte de Justicia

*Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO*  
Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

*Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO*  
Ministro de Infraestructura, Agua y Energía

*Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO*  
Ministro de Minería

*Lic. EMILIO ACHEM*  
Secretario General de la Gobernación

*Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ*  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

*Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

**DECRETOS**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 1409 -MG-2023

SAN JUAN, 03 AGO. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 200-000428-2023, registro del Ministerio de Gobierno; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por los citados actuados se gestiona la ratificación del Acta Complementaria celebrada entre Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, representada por el Presidente Nato Señor Vicegobernador Dr. Roberto Gattoni, DNI N° 12.306.455; el Ministerio de Gobierno, representado por la Señora Secretaria de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Dra. Nerina Constanza Eusebi Gimbernat, DNI N° 32.446.921; la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada por la Señora Secretaria de Estado Mg. Ing. María Verónica Benavente, DNI N° 31.955.742; el Ministerio de Turismo y Cultura, representado por la Señora Ministra Lic. Claudia Grynspan, DNI N° 25.319.393; la Universidad Nacional de San Juan, representada por la Señora Vicerectora Dra. Analía Virginia Ponce, DNI N° 12.665.347 y la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, representada por el Señor Decano Arq. Guillermo Velasco, DNI N° 13.497.181, suscripta el día 23 de marzo de 2023.

Que la citada Acta Complementaria tiene por objeto la realización en forma conjunta de estudios técnicos necesarios y conformar la documentación que organismos nacionales, provinciales y/o municipales pertinentes soliciten, con el fin de lograr la habilitación del edificio de la Ex Legislatura; siendo necesario el aval, autorización de cada área y demás tareas necesarias a la realización de los trabajos de consolidación y puesta en valor, las cuales.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Ratifícanse en todas sus partes el Acta Complementaria celebrada entre Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, representada por el Presidente Nato Señor Vicegobernador Dr. Roberto Gattoni, DNI N° 12.306.455; el Ministerio de Gobierno, representado por la Señora Secretaria de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Dra. Nerina Constanza Eusebi Gimbernat, DNI N° 32.446.921; la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada por la Señora Secretaria de Estado Mg. Ing. María Verónica Benavente, DNI N° 31.955.742; el Ministerio de Turismo y Cultura, representado por la Señora Ministra Lic. Claudia Grynspan, DNI N° 25.319.393; la Universidad Nacional de San Juan, representada por la Señora Vicerectora Dra. Analía Virginia Ponce, DNI N° 12.665.347 y la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, representada por el Señor Decano Arq. Guillermo Velasco, DNI N° 13.497.181, suscripta el día 23 de marzo de 2023, la que forma parte integrante de la presente norma legal.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

SERGIO URAC  
GOBERNADOR



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

DECRETO N° 1411 MHF-2023

SAN JUAN, 04 AGO. 2023

**VISTO:**

La Ley N° 2484-I de Presupuesto Año 2023, los Decretos Nros. 0941-MHF-2010 y 0936-MHF-2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el ANEXO I del Decreto N° 0941-MHF-2010 se fijaron los tramos remunerativos y los importes de las Asignaciones Familiares.

Que por el Decreto N° 0936-MHF-2022, se sustituyó el citado ANEXO a partir del 01/07/2022.

Que es decisión del Estado Provincial adoptar las medidas que sean necesarias tendientes a la protección del núcleo familiar, favoreciendo a los sectores de menores ingresos.

Que en orden a lograr tal objetivo, resulta necesario sustituir el referido ANEXO I, fijando nuevos valores a partir del 01 de Agosto de 2023.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 2484-I, faculta al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones y a otorgar beneficios sociales, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a adecuar las partidas presupuestarias dentro de su respectivo ámbito.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se sustituye, a partir del 01 de Agosto de 2023, el Anexo I del Decreto N° 0941-MHF-2010, sustituido por el Decreto N° 0936-MHF-2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ANEXO I”**

A) Se dispone, según la remuneración del agente, conformar CUATRO (4) tramos: los que perciben hasta \$ 200.000,00; entre \$ 200.000,01 y \$ 300.000,00; entre \$ 300.000,01 y \$ 360.000,00; y más de \$360.000,00. Estos tramos serán aplicables sólo para las siguientes asignaciones: Prenatal e Hijo. En cuanto a la Asignación Hijo con Discapacidad se dispone, según la remuneración del agente, conformar TRES (3) tramos: los que perciben hasta \$ 200.000,00; entre \$ 200.000,01 y \$ 300.000,00, y más de \$ 300.000,00.

B) Se fija, así mismo, el importe de cada una de las Asignaciones Familiares en sus respectivos tramos según corresponda, en los valores que se detallan a continuación:

**ASIGNACIONES FAMILIARES****MONTO****HIJO**

Remuneración hasta	\$ 200.000,00		\$ 14.000,00
Remuneración entre	\$ 200.000,01 y	\$ 300.000,00	\$ 10.000,00
Remuneración entre	\$ 300.000,01 y	\$ 360.000,00	\$ 6.000,00
Remuneración superior a	\$ 360.000,00		\$ 3.000,00

**HIJO CON DISCAPACIDAD**

Remuneración hasta	\$ 200.000,00		\$ 42.000,00
Remuneración entre	\$ 200.000,01 y	\$ 360.000,00	\$ 36.000,00
Remuneración superior a	\$ 360.000,00		\$ 23.000,00

**PRENATAL**

Remuneración hasta	\$ 200.000,00	\$ 14.000,00
Remuneración entre	\$ 200.000,01 y \$ 300.000,00	\$ 10.000,00
Remuneración entre	\$ 300.000,01 y \$ 360.000,00	\$ 6.000,00
Remuneración superior a	\$ 360.000,00	\$ 3.000,00

**AYUDA ESCOLAR ANUAL** \$ 12.000,00


**AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD** \$ 16.000,00

**NACIMIENTO** \$ 18.000,00

**ADOPCIÓN** \$ 100.000,00

**MATRIMONIO** \$ 28.000,00

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



MARISA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 1413 -SED-2023**

**SAN JUAN, 04 AGO. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 1500-001784-2023, registro de la Secretaría de Estado de Deportes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, la Secretaría de Estado de Deportes, tramita la designación de los aspirantes a ingresar a la Planta Permanente de este Organismo, en el marco de la Ley N° 2440-A y Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y su modificatorio N° 0001-2023-A, según ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Que la Ley N° 2440-A, exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en el Artículo 4° Inc - i) de la Ley N° 531-P, y el Artículo 3° de la Ley N° 705-A, al efecto que se cumplan los fines y objetivos de la misma, disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpora a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y su reglamentación.

Que la Ley 2440-A, en su Artículo 4° inciso 1) establece como condición principal haber tenido un contrato bajo el Régimen establecido en la Ley N° 793-A. La contratación debe haber estado vigente al 31 de Diciembre de 2018, y entre el 01 de Enero de 2019 y la fecha de sanción de la Ley 2440-A, y además contar con al menos veinticuatro (24) meses de contratación, consecutivos y alternados.

Que se establece, que el ámbito de aplicación de la referida Ley es la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Autárquica, cuyo personal sea designado o promovido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que también se establece, que no pueden participar del proceso de selección las personas que cumplan funciones en el marco del Programa de Becas o Pasantías Nacionales, Provinciales o Municipales, o con financiamiento total o Parcial de organismos o entidades nacionales o internacionales; y las personas vinculadas por cualquier otra forma de contratación que no sea específicamente la regulada por la Ley N° 793-A.

Que las personas a designar por el presente Decreto, han dado cumplimiento a lo requisitos establecidos para el ingreso según el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y el Artículo 4°, incisos 5 y 7 de la Ley N° 2440-A., según las certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública.

Que obra informe de la existencia de vacantes expedido por el Departamento Contable de la Repartición, con su correspondiente Imputación Presupuestaria.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Secretaría de Estado de Deportes.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se designan a partir de la fecha del presente Decreto, en las Categorías y en los Agrupamientos de la Planta Permanente, Escalafón de la Ley N° 142-A, de la Secretaría de Estado de Deportes, según ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en sus considerandos.

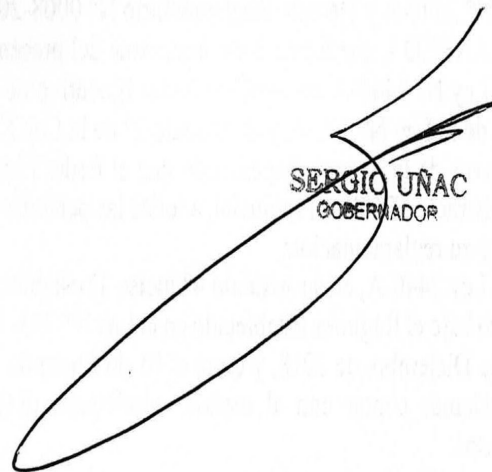


**ARTÍCULO 2º.-** Se autoriza al Departamento Contable de esta Secretaría de Estado de Deportes, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a la Imputación Presupuestaria consignada en el ANEXO I, que forma parte integrante del mismo.

**AICULO 3º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR



JORGE EDUARDO CHICA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
DEPORTES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 1414 -MG-2023

SAN JUAN, 04 AGO. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 200-000125-2023, registro del Ministerio de Gobierno, y su adjunto 100-001254-2023, registro de la Secretaría General de la Gobernación; y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los citados actuados se gestiona la ratificación del Convenio de Colaboración Elecciones Nacionales 2023, suscripto entre el Poder Judicial de la Nación, representado en este acto por el magistrado Subrogante del Juzgado Federal con Competencia Electoral de San Juan, Dr. Leopoldo Rago Gallo, ad referendum de la Excm. Cámara Nacional Electoral; el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. Alberto Valentín Hensel, en fecha 24 de Julio de 2023.

Que el presente Convenio tiene por objeto autorizar al Juzgado Federal N° 1 del distrito San Juan, mediante Secretaría Electoral, a disponer de un importe de Pesos Cuarenta Millones (\$40.000.000,00) remanente de los fondos oportunamente transferidos, con motivo de similar convenio de colaboración suscripto en fecha 24 de febrero de 2023, ratificado por Decreto N° 0307-MG-2023, por el cual se acordó cooperar con la Justicia Electoral Provincial, para la realización de las elecciones provinciales del día 14 de mayo.

Que la autorización para la disposición de fondos remanentes del Convenio anterior ut supra mencionado, tiene por finalidad cumplir eficientemente con el cronograma electoral que insta el proceso pre y post electoral de las elecciones nacionales PASO; Generales y eventual Segunda Vuelta (Ballotage), convocadas por el Gobierno Nacional, para el próximo 13 de agosto; 22 de octubre y 19 de noviembre del corriente año. Ello atento que los fondos dispuestos a la fecha por la Autoridad Nacional, no resultan suficientes para dar eficaz cumplimiento a las tareas electorales de referencia.

Que conforme lo establecido por el Artículo 189° inciso 9 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de celebrar convenios.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Ratificase en todas sus partes el Convenio de Colaboración Elecciones Nacionales 2023, suscripto entre el Poder Judicial de la Nación, representado en este acto por el magistrado Subrogante del Juzgado Federal con Competencia Electoral de San Juan, Dr. Leopoldo Rago Gallo, ad referendum de la Excm. Cámara Nacional Electoral; el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. Alberto Valentín Hensel, en fecha 24 de Julio de 2023, y que como Anexo forma parte integrante de la presente norma legal.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



DR. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



SERGIO UNAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
**SAN JUAN**

**DECRETO N° 1415 SESyOP-2023**  
**SAN JUAN, 04 AGO. 2023**

**VISTO:**

Los Expedientes N° 1601-000703-2023 y N° 1601-000733-2023, registro de la Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones tramitan las solicitudes de pase a Retiro Voluntario impetradas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan. Que conforme la certificación de servicios y sueldo de los peticionantes, son procedentes los pases a Retiros Voluntarios solicitados, en virtud de lo dispuesto en Ley Nacional N° 21.965, Artículos 91° y 97° Inciso b), conforme al Decreto Nacional N° 1082/07.

Que en cumplimiento del procedimiento dispuesto por Resolución N° 540/07, se realizó el cómputo de servicios y se determinaron los haberes iniciales de retiro a favor de cada funcionario policial solicitante, los que se establecen en un porcentaje de la suma de conceptos de sueldos y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revisten, por aplicación de Ley Nacional N° 21.965, Artículos 93° Apartado a) Inciso 1°, 94°, 96°, 97° Apartado b), y 100°, conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07.

Que intervino en las actuaciones la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando visado positivo.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Pase a situación de Retiro Voluntario, a partir de la firma del presente Decreto, con un porcentaje calculado sobre la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revisten, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, fijándose el monto del haber inicial total de asignaciones sujeto a la movilidad establecida en Ley Nacional N° 21.965, Artículo 96°, al personal policial que se detalla a continuación:

Expediente N°	Apellido y Nombre	CUIL	Jerarquía	Porcentaje	Antigüedad
1601-000703-2023	Santana, Ignacio Rafael	20-27269918-7	Sargento	80%	21 Años
1601-000733-2023	Vargas, Paola Lorena	27-27632608-8	Cabo Primero	60%	17 Años

**ARTÍCULO 2°.-** Gírase al Departamento Administración de Personal D-1 para su notificación y cese. Cumplido, dese intervención a División Previsión Social para tramitar el alta del beneficio.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

**Dr. ALBERTO HENSEL**  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

**SERGIO UNAC**  
GOBERNADOR

**Dr. CARLOS ARIEL MUNSAGA**  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 1416 -SESyOP- 2023**

**SAN JUAN, 04 AGO. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 1601-002621-2022, registro de la Policía de San Juan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por los citados actuados se eleva para su autorización, aprobación y adjudicación la Contratación Directa N° 001-SESyOP-2023 para la renovación del servicio de software que permiten el óptimo funcionamiento en línea del dispositivo de Unidad Forense de Extracción Digital (U.F.E.D) para la provincia de San Juan.

Que mencionado servicio de licencias e insumos es prestado por la firma comercial IAFIS ARGENTINA S.A, CUIT N° 30-70779324-0, destinatario de pago N° 31284.

Que en dicha Contratación Directa se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 2000-A, el Decreto N° 2149-MHF-2022, Decreto Reglamentario N° 0004/2020 artículos 12 y 62 inciso 2, apartado f).

Que el Departamento Contable de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público ha consignado la imputación presupuestaria.

Que intervino el Servicio Administrativo Financiero, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2476-I y su Decreto Reglamentario N° 0009-2021.

Que ha tomado intervención Asesoría Jurídica de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase y apruébese la Contratación Directa N° 001-SESyOP-2023, para la renovación del servicio de software que permiten el óptimo funcionamiento en línea del dispositivo de Unidad Forense de Extracción Digital (U.F.E.D) para la provincia de San Juan.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudíquese a la firma comercial IAFIS ARGENTINA S.A, CUIT N° 30-70779324-0, destinatario de pago N° 31284, por un monto total de pesos setenta y siete millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuatro con 00/100 (\$ 77.156.604,00), para la renovación del servicio de software que permiten el óptimo funcionamiento en línea del dispositivo de unidad forense de extracción digital (U.F.E.D) para la provincia de San Juan.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébese el Anexo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébese un gasto y autorízase el pago por la suma total de pesos setenta y siete millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuatro con 00/100 (\$ 77.156.604,00). El presente gasto se imputará a:

PRESUPUESTO AÑO 2023 -LEY N° 2484 I.-

JURISDICCIÓN 1.74.00 SECRETARIA DE ESTADO SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11.0.00-  
PROGRAMA 02- ACTIVIDADES COMUNES DE LOS PROGRAMAS 16, 17, 18, 19, 20 y 21.  
SUBPROGRAMA 00-PROYECTO 01-  
ACTIVIDAD / OBRA A01- SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA E INCORP. DE ESTACIONES SEGURAS



3 SERVICIOS NO PERSONALES

3.4 Servicios técnicos y profesionales

3.4.06 Servicios profesionales y técnicos de informática y sistemas computarizados

3.03.010.002 Soporte técnico software

CELLEBRITE UFED TOUCH

Cantidad (1) x Precio Unitario (\$ 10.373.321,00) = ..... \$ 10.373.321,00

CELLEBRITE UFED 4PC

Cantidad (1) x Precio Unitario (\$ 10.373.321,00) = ..... \$ 10.373.321,00

CELLEBRITE PREMIUM

Cantidad (1) x Precio Unitario (\$ 56.409.962,00) = ..... \$ 56.409.962,00

TOTAL SERVICIOS NO PERSONALES.....\$ 77.156.604,00

TOTAL GENERAL.....\$ 77.156.604,00


**ARTÍCULO 5°.-** Téngase por Resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. ALBERTO HENZEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



SERGIO UNAC  
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 1417 – SECITI – 2023**

**SAN JUAN, 04 AGO. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 1400-000247-2023, registro de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 1402-B, se aprueba el Convenio Marco de Colaboración, celebrado el 03 de junio de 2015, entre e la Provincia de San Juan, por una parte y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, ratificado por Decreto N° 1516-SECITI -2015.

Que en el marco de dicho Convenio en el mes de octubre de 2022, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación (MINCYT), representado en este acto por el señor Ministro, Lic. Daniel Fernando Filmus, DNI N° 12.011.209, designado mediante Decreto N° 640 de fecha 20/09/2021 y la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan (SECITI), representada por la Ing. María Verónica Benavente Fager, DNI N° 21.955.742 designada por Decreto N° 1856 de fecha 10/12/2021, acuerdan suscribir un Convenio de Asignación de Beneficios entre el MINCYT y la Jurisdicción de la Provincia de San Juan para la implementación de las Convocatorias 2023 de la Subsecretaria de Federalización de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por Resolución 2023-332-APN-MCT, se resuelve asignar los beneficios para la implementación de la convocatoria 2023, de la Subsecretaria de Federalización de la Ciencia, Tecnología e Innovación, según el Anexo IF-2023-55632550-APN-SSFCTEI#MCT, del citado acto administrativo.

Que por el artículo 2° de la citada resolución se resuelve establecer que la transferencia de fondos a las jurisdicciones de las presentes asignaciones, quedarán sujetase a las firma del respectivo convenio entre el MINCYT y las autoridades provinciales y la aprobación de los Términos de referencia de las convocatorias: “Proyectos Federales de Innovación 2023-PFI 2023”, Vinculadores Tecnológicos Federales – VITEF 2023, los Subsidios para el Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de las Áreas de Ciencia y Tecnología Jurisdiccionales que potencien la presentación de Proyectos en el Marco de las Agendas Territoriales Integradoras – Fortalecimiento Institucional 2023”, y “Proyectos Federales Interministeriales de Investigación, Transferencia y Fortalecimiento para la Salud en Territorio”.

Que por Resolución 2023-345-APN-MCT, se resuelve aprobar los Términos de Referencia de la convocatoria “Proyectos Federales de Innovación 2023-PFI 2023”, que se detallan en el Anexo IF-2023-60797490- APN-SSFCTEI# MCT, del citado acto administrativo y por su artículo 2° se aprueba los Término de Referencia de la Convocatoria “Vinculadores Tecnológicos Federales – VITEF 2023”, que se detallan en el Anexo IF-2023-60801325-APN-SSFCTEI#MCT.

Que por el artículo 3° de la Resolución 2023-345-APN-MCT, se resuelve aprobar los términos de Referencia de los “Subsidios para el Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión de las Áreas de Ciencia y Tecnología Jurisdiccionales que potencien la presentación de proyectos en el marco de las Agendas Territoriales Integradoras – Fortalecimientos Institucional – 2023, que se detallan en el Anexo IF- 2023-60795230-APN-SSFCTEI#MCT y por el artículo 4° se ratifica los Términos de Referencia de los “Proyectos Federales Interministeriales de Investigación, Transferencia y Fortalecimiento para la Salud en Territorio”

Qu el MINCYT a través de la Secretaría de Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación (SPYPCTEI), se compromete a asignar la suma de pesos doscientos veintiocho millones (\$ 228.000.000,00) para aplicar al financiamiento de las Convocatorias, que sean tramitada ante la Subsecretaria de Federalización de las Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la asignación de los fondos comprometido por el MINCYT por la suma de \$ 228.000.000,00

será transferida a la Provincia de San Juan, conforme la cuenta declarada en IF-2023-65299376-APN-SSFCTEI#MCT.

Que los fondos transferidos por el MINCYT, conforme la cláusula Tercera del convenio cuya ratificación se procura serán transferidos a las Cuentas de la Estructura Programática de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la rendición de cuentas a presentar por parte de la SECITI deberá adecuarse a los estipulado en el Anexo II: Reglamento General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobados mediante Resolución N° 135/2022 del MINCYT

Que la Ley N° 1101-A en su artículo 27 otorga competencia a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia para definir, proponer, implementar y gestionar las políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Convenio de Asignación de Beneficios, debe ser ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo establecido por el art. 189 inc. 9°) de la Constitución Provincial de San Juan.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Gobierno.

**POR ELLO;**


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se ratifica en todas sus partes el Convenio de Asignación de Beneficios, suscripto en el mes de junio de 2023, entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación (MINCYT), representado en este acto por el señor Ministro, Lic. Daniel Fernando Filmus, DNI N° 12.011.209, designado mediante Decreto N° 640 de fecha 20/09/2021 y la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan (SECITI), representada por la Ing. María Verónica Benavente Fager, DNI N° 21.955.742, designada por Decreto N° 1856 de fecha 10/12/2021, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, en el marco del Convenio Marco aprobado por Ley N° 1402-B, ratificado por decreto N° 1516-SECITI-2015.

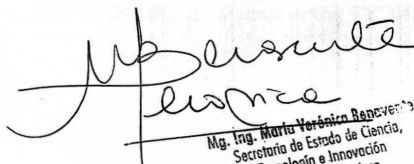
**ARTÍCULO 2°.-** Los fondos transferidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación (MINCYT), conforme la cláusula Tercera del Convenio de Asignación de Beneficios que por el Artículo 1° se ratifica, serán transferidos a la Cuenta Escritural 0474 de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO 3°.-** Se designa como Autoridad de Aplicación del Convenio de Asignación de Beneficios, que por el Artículo 1° se ratifica a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, con amplias facultades para dictar todos los actos, documentos e instrumentos que sean necesarios a los fines de la debida y oportuna instrumentación de la misma.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

  
Mg. Ing. María Verónica Benavente Fager  
Secretaría de Estado de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

2



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° - 1418 - MOSP - 2023**

**SAN JUAN, 07 ABO. 2023**

**VISTO:**

La Resolución N° 1154-MOSP-2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada Resolución se designa a la Sra. Manrique, Leticia Regina, DNI N° 33.591.995, como Sub Jefa de Asesores en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Agua y Energía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que la designación en el cargo mencionado se encuadra en las disposiciones establecidas por la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, y la Ley N° 2018-A.

Que en virtud de las disposiciones legales en vigencia, la medida corresponde sea ratificada por el Poder Ejecutivo.

**POR ELLO;**

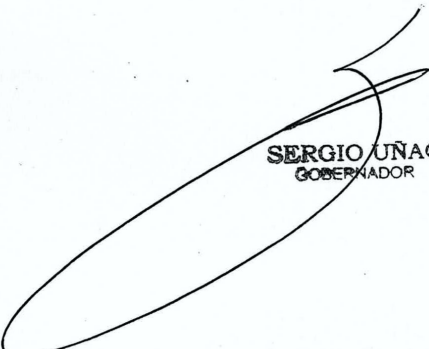
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1154-MOSP-2023, por la cual se designa a la Sra. Manrique, Leticia Regina, DNI N° 33.591.995, como Sub Jefa de Asesores en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Agua y Energía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial y la Ley 2018-A.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



**JULIO ORTIZ ANDINO**  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS



**SERGIO UÑAC**  
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
*SAN JUAN*

DECRETO N° 1419 – MOSP – 2023

SAN JUAN, 07 AGO. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 501-002076-1996, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Vivienda y Hábitat; en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones de referencia, se tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Juan Antonio Alba, D.N.I. N° 4.864.140, contra la Resolución N° 00130-IPV-2010, de fecha 20 de enero del año 2010.

Que la Resolución N° 002523-IPV-1999, de fecha 9 de diciembre de 1999, otorga una Asistencia Financiera Parcial Individual para la construcción de la vivienda identificada como Monoblock 25 - 2° Piso – Manzana J – B° CGT Rawson – Sector IV – Departamento Rawson, a nombre del Sr. Juan Antonio Alba.

Que por Resolución N° 004070-IPV-2019, de fecha 29 de agosto de 2019, se rechaza formalmente el Recurso de Reconsideración deducido por el Sr. Alba contra la Resolución N° 002523-IPV-1999, en razón de ser la presentación realizada fuera del término establecido por el artículo N° 84 del Decreto Reglamentario N° 655-A 1973 reglamentario de la Ley N° 135-A de Procedimiento Administrativo, entonces vigente (reemplazada por la Ley N° 1995-A); esto es, que teniendo en cuenta la fecha de notificación de la resolución resistida (26 y 27 de febrero de 2010) y la fecha de presentación del libelo recursivo, el día 05 de noviembre de 2010, transcurrió ampliamente el plazo que permite la disposición legal citada, razón por la cual resulta extemporánea.

Que por lo tanto, rechazada formalmente la procedencia del Recurso de Reconsideración por ser extemporáneo, debe tratarse la procedencia del mismo como Denuncia de Ilegitimidad; conforme el criterio sentado por la Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno (Dictamen N° 055-ALG-2014), ante recursos interpuestos fuera de término, la Administración se encuentra obligada a expedirse acerca de la petición como Denuncia de Ilegitimidad.

Que sobre la procedencia de la petición, debe analizarse lo dispuesto en relación a la Denuncia de Ilegitimidad por la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 1995-A), que dispone, en su Artículo 93, que: *“Una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se pierde el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el superior, salvo que éste resolviera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho...”*

Que, como afirma Hutchinson, *“La denuncia de ilegitimidad advierte con claridad la distinción entre el proceso judicial y el administrativo. En el primero, impera el principio de perentoriedad de los términos; ello significa que, operado su vencimiento expira al mismo tiempo el derecho a realizar el acto procesal de que se trate. En el segundo, por el contrario, el recurso administrativo puede tramitarse como denuncia de ilegitimidad, siempre que no se agrave la seguridad jurídica o medie abandono voluntario del derecho; éste último extremo se configura al haberse excedido razonables pautas temporales”*. (Hutchinson, Tomás *“Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”*, Tomo 1, pág. 43).

Que, según sostiene el autor, la Denuncia de Ilegitimidad no es un recurso autónomo sino que se trata de un *“saneamiento jurídico que salva a los recursos presentados fuera de término”* (Hutchinson, T., op. cit. Tomo 1, pág. 45).

Que este instituto es un remedio excepcional que trata de restablecer la legalidad objetiva más que satisfacer el interés del particular; la decisión de la Denuncia de Ilegitimidad no es recurrible y tampoco es impugnante ante la justicia; por ende, concluye el jurista, *“Ha quedado señalado*





que el instituto del procedimiento administrativo que nos ocupa, es puntualmente una consecuencia nata del principio fundamental de la legalidad objetiva.... La denuncia de ilegitimidad se nos presenta como una subsanación implícita de la extemporaneidad. Y ello es así porque, además del interés calificado del particular, existe el superior interés público de la plena vigencia de la legitimidad, en el ámbito del comportamiento interno y externo de la Administración. La Denuncia de Ilegitimidad no es un resorte de concesión graciable o permisión generosa, sino una autoafirmación de una Administración, que se quiere jurisdicizar y que, sobre todo, puede y debe autojuridizarse.” (Hutchinson, Tomás, op. cit. Tomo 1, págs. 50/51).

Que este criterio es el sustentado por la Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, al sostener que: “ante recursos interpuestos fuera de término, la Administración se encuentra obligada a dar trámite y expedirse acerca de la procedencia o no de la petición como Denuncia de Ilegitimidad.” (Dictamen N° 055-ALG-04).

Que, asimismo, ha sostenido y sostiene que: “El tratamiento por el Superior debe ser siempre previo a la consideración del aspecto sustancial del planteo.” (Dictamen N° 156-ALG-96); “Atento a que el Superior, en nuestro régimen, resulta ser el Poder Ejecutivo, es esta Asesoría Letrada de Gobierno a quien le corresponde ponderar y expedirse sobre la procedencia formal de la petición como denuncia de ilegitimidad.” (Dictamen N° 055-ALG-04).

Que corresponde examinar si se dan los extremos legales que impidan considerar al planteo realizado por el Sr. Alba como Denuncia de Ilegitimidad.

Que, en tal sentido, se destaca que la ley sólo contiene dos razones para su improcedencia: a) que por estar excedidas razonables pautas temporales se entienda que medió abandono voluntario del derecho; y b) motivos de seguridad jurídica.

Que, en lo que respecta al abandono voluntario del derecho, la voluntad de abandonar los derechos por parte del interesado debe ser apreciada con suma prudencia por la Administración, dado que la sola presentación del particular es una demostración que atenta contra la presunción de renuncia voluntaria del derecho; en consecuencia, la presunción del abandono tiene que resultar solamente del plazo en que se ejerce la denuncia, de tal modo que el límite temporal depende, esencialmente, de un criterio de razonabilidad.

Que en el caso de autos, se advierte que -de las constancias obrantes- conforme a dicho criterio de razonabilidad, se han excedido razonables pautas temporales que permiten suponer que ha mediado un abandono voluntario del derecho; efectivamente, aplicado lo expuesto al caso en examen, se advierte que, conforme a las constancias de autos, entre la fecha de vencimiento del plazo para presentar Recurso Jerárquico (17 de febrero de 2010) y la fecha de presentación del recurso (05 de noviembre de 2010), transcurrieron nueve meses, por lo que el tiempo transcurrido autoriza a presumir que existió un abandono voluntario del derecho, por cuanto se han excedido razonables pautas temporales, como lo exige la Ley de Procedimiento Administrativo; configurándose la causal que establece la ley para determinar la improcedencia formal de la Denuncia de Ilegitimidad.

Que, en lo que atañe a la otra causal (“motivos de seguridad jurídica”), el único supuesto que permite la invocación de esta causal es cuando del acto administrativo impugnado han nacido derechos a favor de terceros de buena fe o existen razones de interés público que prevalezcan sobre el interés del particular denunciante.

Que, en el caso en examen, se advierte que en el acto impugnado no se han generado derechos a favor de terceros de buena fe, como así tampoco se desprende de las constancias obrantes en autos que existan razones de interés público que puedan prevalecer.

Que, conforme lo expuesto, habiéndose configurado una de las causales legales, corresponde declarar la inadmisibilidad formal del recurso presentado por el Sr. Juan Antonio Alba, contra la Resolución N° 00130-IPV-2010 como Denuncia de Ilegitimidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley N° 1995-A.


Que han intervenido Asesoría Letrada del Instituto Provincial de la Vivienda, Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.

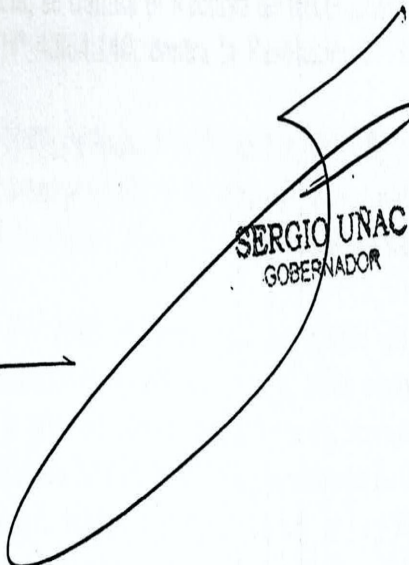
**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Se declara inadmisibile formalmente como Denuncia de Ilegitimidad la presentación recursiva impetrada por el Sr. Juan Antonio Alba, D.N.I. N° 4.864.140, contra la Resolución N° 00130-IPV-2010, de fecha 20 de enero de 2010, de acuerdo a lo expuesto en los considerados.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
JULIO ORTIZ ANDINO  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
*SAN JUAN*

DECRETO N° 1420 - SEAYDS-2023

SAN JUAN, 07 ABO. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 1300-2977-2017, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, consta nota del Director de Gestión Ambiental, elevada al Sr. Fiscal de Estado, con fecha de cargo 04 de diciembre de 2017, remitiendo copias certificadas del expediente N° 1300-1642-2017, referente a denuncia por arrojado de residuos peligrosos en el río el Acequión, Pedernal, Departamento Sarmiento.

Que, constan actuaciones efectuadas por Fiscalía de Estado, en relación a la denuncia penal, de los sucesos referenciados.

Que, luce agregada, en copia, Resolución N° 1008-SEAYDS-18, que ordena la instrucción de actuaciones sumariales y designación de instructora y secretaria del sumario de investigación.

Que, consta la aceptación de dichos cargos, por parte de las profesionales designadas.

Que, consta agregado el Informe Técnico N° 592-RRPP-2018.

Que, consta documental acompañada, a instancias de las actuaciones preparatorias sumariales.

Que, constan agregadas a los obrados, las cédulas de notificación, cursadas a las empresas investigadas, a fin de la toma de conocimiento del inicio de las actuaciones sumariales y designación de instructora y secretaria a cargo.

Que, comparece en sede administrativa, el abogado, Hugo L. Aguilar (h), con poder suficiente de representación, que acompaña, por la empresa El Tambo S.A., solicitando copia de la documental obrante en la causa administrativa.

Que, consta agregado el Capítulo de Cargos en contra de las empresas El Tambo S.A., Viña Santa Clara S.A., Agrícola de los Andes S.A., Frutas de los Andes S.A., y Estancia el Durazno S.A. (art. 1°). En su art. 2°, se detallan los cargos formulados y se dispone en su art. 3°, el traslado por el término de diez días para los respectivos descargos. A fs. 91/95, constan las cédulas de notificación respectivas.

Que, constan asimismo, los descargos realizados por las empresas supra mencionadas

Que, constan acompañados los poderes de representación por parte del letrado actuante, a los efectos del ejercicio de la defensa de dichas empresas

Que, la Instrucción Sumarial, dispuso oportunamente la apertura de la causa a prueba, por el término de veinte días.

Que, consta cédula de notificación diligenciada, que informa la apertura a prueba, a las empresas sumariadas.

Que, consta el Acta de Inspección N° 17042, de fecha 12 de marzo de 2019; y el Informe Técnico N° 139-UCA-2019, de inspecciones efectuadas en fechas 18 de marzo de 2019 y 28 de marzo de 2019.

Que, consta la cédula de notificación, por la que se informa a las empresas sumariadas, que se ha incorporado la prueba documental ofrecida por éstas y se les corre traslado para producir alegatos.

Que, consta la presentación de alegatos, efectuada por parte de las empresas sumariadas.

Que, lucen agregadas, las conclusiones del sumario administrativo; y también, la copia de la Resolución N° 819-SEAYDS-2019, por la que se designa a la profesional allí indicada, para que dictamine en definitiva.

Que, se halla incorporado a los obrados, el Dictamen en definitiva, N° 0896-2019, sugiriendo a la autoridad administrativa, la aplicación de sanción de multa, conforme lo normado por el artículo 49, inciso b), de la Ley N° 24.051.



Que, el Director de Gestión Ambiental, dispuso el pase al Departamento Administrativo, para aplicar multa, por la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) a cada empresa y apercibimiento al presidente de las mismas.

Que, consta Resolución N° 1476-SEAyDS-2019, de fecha 28 de octubre de 2019, la cual dispuso la aplicación de multas a las empresas sumariadas, por la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) a cada una y apercibimiento al presidente de las mismas.

Que, constan cédulas de notificación de dicho acto administrativo, diligenciadas a las empresas sumariadas.

Que, consta presentación efectuada por el representante de las empresas sumariadas, informando que ya cuentan con certificado de disposición final y destrucción de los mismos.

Que, luce agregado a los obrados, el recurso de reconsideración impetrado, contra la Resolución de fecha 28 de octubre de 2019, con jerárquico en subsidio.

Que, consta Dictamen N° 0551-AL-21.

Que, consta copia de la Resolución N° 440-SEAyDS-2021, por la cual se rechaza el recurso de reconsideración impetrado por las empresas, y concede plazo para ampliar o mejorar sus fundamentos.

Que, consta agregada cédula de notificación, cursada a las empresas, a los efectos.

Que, luce agregada una nueva presentación de las empresas, haciendo uso del derecho a ampliar sus fundamentos.

Que, consta Dictamen N° 0942-AL-21.

Que, consta elevación de los obrados a Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.

Que, se dispone oficiar a la SEAyDS (Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable), a fin de recabar información previa a dictaminar, constando en autos el diligenciamiento del oficio respectivo y su respuesta.

Que, consta proyecto de decreto, que establece el rechazo del Recurso Jerárquico en subsidio impetrado por las empresas.

Que, de las actuaciones surge el oficio al Juzgado penal interviniente (hoy Unidad Conclusiva de Instrucción), y su respuesta.

Que, analizada la presentación recursiva (recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio), interpuesta en fecha 15 de noviembre de 2019, por las empresas recurrentes, en contra de la Resolución N° 1476-SEAyDS-2019, que les fuera notificada el 01 de noviembre de 2019, es dable señalar que la misma resulta efectuada dentro del plazo de ley.

Que, por Resolución N° 440-SEAyDS-2021, se dispuso el rechazo del recurso de reconsideración impetrado por las empresas sumariadas.

Que, consta la notificación de dicho acto administrativo a las empresas, con fecha 27 de julio de 2021, concediéndoles el plazo pertinente, para que ejerzan su derecho de ampliar o mejorar sus fundamentos.

Que, consta la presentación de las empresas, ejerciendo su derecho de defensa, en fecha 03 de agosto de 2021, es decir dentro del tiempo de ley.

Que, por lo expresado, y no surgiendo observación desde el punto de vista formal, resulta habilitado el tratamiento de la cuestión sustancial.

Que, dando paso a la cuestión de fondo, y adhiriendo a lo dicho por Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, en su dictamen precedente, es dable señalar, que no se comparte el criterio jurídico plasmado en los dictámenes legales, emitidos en instancias inferiores, ergo, y de igual modo, con los fundamentos expuestos en la Resolución N° 1476-SEAyDS-2019, por las razones que seguidamente se desarrollarán.

Que, como punto de partida, resulta necesario hacer visibles algunos antecedentes del caso, a fin de poder contextualizar el análisis.

Que, desde una perspectiva fáctica, consta que, con motivo del hallazgo de residuos considerados peligrosos, por la autoridad actuante, y que se encontraban diseminados en el cauce seco del Río Acequión, Pedernal, Dpto. Sarmiento (conforme Acta de Constatación del 18 de julio de 2017), se dispuso el inicio de actividades investigativas, tendientes a determinar la existencia de violación a la normativa ambiental y deslinde de responsabilidades.



Que, en función de la información obtenida en la etapa preliminar, por parte de los organismos de registro oficial correspondientes, la Instrucción Sumarial, determinó la imputación de cargos a las empresas El Tambo S.A., Santa Clara S.A., Agrícola de los Andes S.A., Frutas de los Andes S.A. y Estancia El Durazno S.A., en forma conjunta, consistentes: a) Llevar adelante la actividad de emprendimientos agrícolas, en zonas aledañas al Río Acequión, generadora de las corrientes señaladas en el artículo 2º del Capítulo de Cargos, *“sin estar inscripto en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, ni contar con la habilitación ambiental que otorga el Certificado Ambiental Anual, en infracción al art. 5 y 7 de la Ley N° 24.051”* (sic); y b) Carecer de gestión de los residuos peligrosos, señalando la Instrucción Sumarial, que: *“... la empresa utilizó procedimientos inadecuados para la eliminación de los residuos generados, procediendo al arrojado en el cauce del Río Acequión, y a la quema de los mismos, poniendo en riesgo la salud de la población y el ambiente en general, pudiendo implicar, además, una posible contaminación del aire, suelo y agua todo ello en infracción a los artículos 15 y 17 de la Ley N° 24.051”*.

Que, por su parte, las empresas, al momento de efectuar sus respectivos descargos, mediante representación unificada, señalaron que la unidad productiva a la que se le imputa los cargos, se encuentra en condominio, a nombre de las empresas sumariadas.

Que, expresaron asimismo, que habían iniciado los trámites pertinentes para la obtención de la inscripción definitiva en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos; y que durante años, han procedido de modo correcto a acopiar, separar y clasificar los residuos que genera la actividad productiva y se ha procedido, en el caso que ahora nos ocupa, a clasificar todos los residuos que pudieran considerarse peligrosos. Acompaña documental fotográfico.

Que, manifiestan también, que los residuos hallados por la autoridad administrativa *“de ninguna manera pertenecen a nuestros mandantes y bien pudieron haber sido arrojados por cualquier otra empresa, emprendimiento o particular de la zona”*.

Que, no obstante la negativa a la imputación recibida, informan que han procedido a remediar la situación, a través de una limpieza completa de la zona en cuestión, removiendo los desechos hallados y acopiando los mismos, a la espera de su retiro y disposición final. Esgrimen que no ha habido riesgo ambiental, ni perjuicio, particularmente por tratarse de un río seco, que no presenta agua de ningún origen desde hace varios años.

Que, culminadas las etapas investigativas, de producción de prueba, dictado de conclusiones y de Informe Final, la autoridad administrativa impuso la sanción de multa, de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) a cada una de las empresas sumariadas, mediante el dictado de la Resolución N° 1476-SEAyDS-2019.

Que, las empresas, interpusieron recurso administrativo, a través del cual, reiteran argumentos ya expuestos en sus descargos, a los que añaden que, se agravan por considerar que la autoridad administrativa ha resuelto mediante falta de prueba, invocando supuestos y meras presunciones, afectando el principio de inocencia.

Que, consideran, asimismo, que la Resolución puesta en crisis, carece de razonabilidad y proporcionalidad, al no haberse graduado, en todo caso, la sanción conforme a hechos producidos y probados; y contemplado atenuantes, tales como el hecho de no haber incurrido en conductas prohibidas por la Ley N° 24.240 (artículos 4 y 8 bis), o que no se haya probado perjuicio alguno, o presunto beneficio por parte de las empresas imputadas, o riesgo/perjuicio social, o reincidencia. Citan Doctrina y Jurisprudencia en apoyo a sus fundamentos.

Que, por tales razones, consideran que el acto administrativo atacado, adolece de falta de motivación y resulta arbitrario, al haberse aplicado una sanción de multa, sin fundamentos y omitiendo analizar los descargos efectuados.

Que, ingresando entonces, en el análisis sobre el fondo de la cuestión venida a estudio, es dable señalar, en relación al cargo indicado en el acápite a) del artículo 2º, del Capítulo de Cargos, donde se imputa a las empresas *“llevar a delante la actividad de emprendimientos agrícolas, en zonas aledañas al Río Acequión, generadora de las corrientes Y4, ..., Y23, ..., Y34, ... Y48, ..., sin estar inscripto en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, ni contar con la habilitación ambiental que otorga el Certificado Ambiental Anual...”*, que si bien, resultó acreditada la falta de inscripción por parte de las empresas



sumariadas, en los registros como Generador y Operador de Residuos Peligrosos de la Provincia, a la fecha de constatación de residuos vertidos en el río Acequión, no es menos cierto, que al momento de tener que resolver sobre la cuestión, la autoridad administrativa debió ponderar una serie de aspectos vinculados al caso en concreto, y contextualizar la situación sometida a estudio. Que, desde esta perspectiva, es dable señalar, que la aplicación de una sanción, debe estar ligada, además de la acreditación per se, de los hechos y autoría que se imputan, en la adecuación de la misma con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, cuestiones éstas, que no resultan alcanzadas en su cabal dimensión.

Que, no en vano, la Ley N° 504-L, en su artículo 15, segundo párrafo, referido a la multa, establece que *"... de la evaluación de los hechos que dan causa a la falta, la entidad de las consecuencias ambientales producidas, la dimensión del emprendimiento, antecedentes del autor y de otros datos relevantes que meriten su consideración, justifiquen fundada y motivadamente la decisión en el pertinente acto administrativo que se dicte"*.

Que, efectivamente, como resulta de las actuaciones, a la fecha del labrado del Acta de Constatación N° 013337 (18 de julio de 2017), las empresas imputadas carecían de inscripción como Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Que, sin perjuicio de ello, resulta menester señalar que, advertido que fuere por parte de la autoridad administrativa, que las empresas referenciadas carecían de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, correspondía su intimación perentoria para dar cumplimiento con ello, bajo apercibimiento, cfr. la sanción prevista en el artículo 49 de la Ley N° 24.051.

Que, ello resultaba pertinente, dado que las empresas sumariadas no cuentan con antecedentes de sanción previa por violación a dicha normativa, cuestión que surge palmaria del propio informe emanado de la autoridad administrativa, en respuesta al oficio oportunamente cursado al efecto.

Que, en esa dirección, huelga señalar, que conforme resulta de la prueba aportada por las empresas en los presentes obrados, las mismas procedieron a dar inicio de tal trámite administrativo para la registración como generadores de residuos peligrosos en el registro pertinente, cfr. información vertida a través de documental obrante en autos, que la Instrucción Sumarial, ha tenido presente.

Que, a su turno y confirmando lo señalado, es dable añadir, que desde la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se informó a esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, en respuesta al oficio girado, que las empresas aquí sumariadas, ya se encuentran registradas en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de la Provincia, cfr. surge del Informe Técnico N° 201-E, O y S-2022.

Que, amén de ello, preciso es señalar, que no ha formado parte del objeto de investigación del presente sumario, indagar sobre el cómo las empresas aquí imputadas gestionaron los residuos producidos por su actividad, desde el inicio de sus actividades, sino a partir del momento de haberse labrado el Acta de Constatación N° 013337, resultando tal delimitación en la imputación, el marco de debate, no susceptible de ampliación en estas actuaciones, en resguardo del derecho de defensa y del debido proceso.

Que, en función de lo expuesto, una interpretación razonada a la luz de los hechos, probados, en perspectiva de lo normado por los artículos 50, de la normativa citada, que reza: *"Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán, ... y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado"*; y 51, que aplica para los casos de reincidencia –no es el caso–, induce a considerar fundadamente, que hubiere correspondido aplicar un apercibimiento a las empresas, como sanción proporcionada, ante la falta de registración en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de la Provincia, a la época de la constatación de los hechos investigados; y desestimar la imputación en lo demás, en atención a: a) la falta de prueba suficiente, sobre la autoría material; b) la limpieza voluntaria del lugar, efectuada no obstante, por las empresas; c) la posterior tramitación y registración por parte de estas, en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de la Provincia; y d) el hecho de no estar alcanzadas las empresas por la tipificación de conductas reincidentes.



Que, consecuentemente, estando las empresas registradas en dicho registro (conforme Informe Técnico N° 210-E, O y S, el cargo ha devenido en abstracto.

Que, en relación al otro cargo: *“Carecer de gestión de los residuos peligrosos, en cuanto, más allá de la falta de inscripción y habilitación, la empresa utilizó procedimientos inadecuados para la eliminación de los residuos generados, procediendo al arrojamiento en el cauce del Río Acequión y a la quema de los mismos, poniendo en riesgo la salud de la población y el ambiente en general, pudiendo implicar, además una posible contaminación del aire, suelo y agua ...”*, según puede colegirse del análisis del caso, es dable anticipar, que no ha podido acreditarse la autoría material del hecho imputado, no habiendo podido superarse desde la actuación investigativa, el umbral de las presunciones o pruebas indiciarias.

Que, en tal sentido, resulta menester señalar, que conforme surge del Acta de Constatación N° 013337, de fecha 18 de julio de 2017, y su recepción, en Informe Técnico N° 592-RRPP-2018, en las márgenes del río Acequión, de Pedernal, Departamento Sarmiento, se hallaron los residuos allí descritos. Sobre el particular, las empresas, al efectuar sus descargos, no controvertieron la existencia de los mismos, empero, negaron su autoría y responsabilidad, habiendo procedido, no obstante a la limpieza integral del lugar y su acopio diferenciado, a la espera de su disposición final.

Que, si bien la existencia de residuos en el lugar y fechas indicadas, ha resultado acreditado, no ocurre lo propio, respecto de la revelación indubitada de la autoría material, debilitando por ende el grado de veracidad objetivamente comprobable, en relación a ello.

Que, consecuentemente, el hallazgo del vertido de residuos, que pudieren ser considerados peligrosos, no resulta discutido, a la luz de la constatación efectuada por parte de la autoridad administrativa in situ, sumado a que, ello no ha sido controvertido por las empresas, en tanto que, verificaron su existencia y voluntariamente procedieron a la limpieza completa de la zona en cuestión, y a su acopio posterior, empero, sin reconocer o asumir su autoría, o vinculación alguna con los hechos imputados.

Que, lo argumentado por las empresas, se sustenta no solo en la prueba documental aportada por ellas, sino que además, se halla confirmado en el Acta de Inspección N° 17042, de fecha 18 de marzo de 2019, e Informe Técnico N° 139-UCA-2019, elaborado por el área pertinente de la propia repartición de origen, que concluye: *“... se ha realizado adecuadamente el saneamiento del lecho del Río Acequión, encontrándose los residuos que fueron retirados del mencionado río acopiados transitoriamente en la empresa. .... Las empresas han realizado la inscripción en el Registro de Generadores, transportistas y operadores de Registros Peligrosos de la Provincia en forma individual, encontrándose actualmente en etapa de evaluación por parte del Área técnica...”*.

Que, particular tratamiento corresponde efectuarse en relación a documentación presuntamente hallada en el lugar de los hechos, basado en fotografías aportadas en la etapa de investigación, con la cual se pretende asociar a una de las firmas imputadas, las que no cuentan con su reconocimiento o siquiera mención en sus descargos. En relación a tal documentación, correspondía un mayor despliegue probatorio por parte de la administración, para pretender tenerla por acreditada.

Que, de la secuela del procedimiento surge, que la misma deberá ser desestimada, al no resultar de los actuados, que tales elementos (indicados como: “papeles encontrados en el lugar”), hubieren sido resguardos como evidencia física. Ello determina, sobre dicha prueba en particular, que no se ha alcanzado un grado de convicción mayor a la mera presunción o sospecha, ya que, lo que aparenta ser la fotografía de un supuesto recibo de sueldo, de algún presunto dependiente de dicha empresa, se desvanece ante la falta de evidencia real, dado que el “documento físico”, no resulta agregado a los obrados, ni consta que haya sido puesto a consideración de la imputada, a fin de que, en ejercicio de su derecho de defensa, hubiere podido expedirse sobre el particular.

Que, es por ello que, respecto de papeles diversos que pudieren haber formado parte de los residuos hallados, las actividades investigativas debieron extremar los recaudos probatorios al alcance, de manera tal que, las imputadas hubieren podido expedirse sobre los mismos, para luego, resolver sobre su existencia, veracidad y condición atribuible.





Que, la mera fotografía de un documento y su presunta vinculación con una de las empresas sumariadas, sin la preservación del objeto fotografiado, como evidencia, o acompañando otros elementos de prueba, la inhibe en el pretendido grado de certeza que se pretende otorgar, como asimismo en la incidencia en su valoración, careciendo por ende de fuerza probatoria suficiente, máxime cuando rige el principio de oficiosidad e instrucción, lo que impone esta carga a la administración (conforme Ley N° 1995-A, art. 2°, inc. 7, y su complemento con lo normado por el artículo 54 del Decreto Reglamentario N° 7-2021-A.).

Que, pretender atribuir el arrojado de los materiales hallados (residuos peligrosos y/o documentación), a las empresas, por la sola presencia de los mismos, en cercanías de la unidad económica de aquellas, sin otros elementos de prueba que arrimen mayor grado de certeza sobre su autoría o vinculación con el hecho, tornan a la misma en presuntiva y solo basada en sospechas o indicios únicos y sin la singularidad acreditativa necesaria, ergo, insuficientes para sostener una imputación y menos aún, la aplicación una sanción.

Que, tanto la prueba de presunción, como la indiciaria, constituyen medios de acreditación indirectos, que requieren para adquirir relevancia, complementarse con una pluralidad de estos, o con otros medios de prueba, que permita a quien deba resolver, alcanzar un grado de convicción, sobre la base de la concordancia y contundencia que la prueba analizada le otorgue.

Que, reforzando esa interpretación, la doctrina judicial ha señalado: *“Los indicios sólo poseen la calidad de cimientos de una presunción ... si reúnen determinados caracteres: han de ser hechos reales y debidamente probados, de común numerosos, precisos (esto es, inequívocos, no susceptibles de dos interpretaciones diversas) y concordantes (es decir, coincidentes, con coherencia entre sí, que todos ellos señalen el hecho indicado); únicamente de ese modo conformarán un conjunto contundente y homogéneo de hechos indiciarios a partir del cual por inducción y deducción, podremos conocer el hecho indicado. De todo ello se sigue que deviene imposible controlar el razonamiento del magistrado si éste no enuncia cuáles son los hechos indiciarios a los que atendió para formar su convicción”* (Sumario de fallo. 26 de junio de 2012, Id SAJJ: SUQ0026586”).

Que, sobre la base de lo señalado, por imperio legal, la administración “tiene el deber de expresar en la resolución la valoración de las pruebas producidas que considera esenciales y decisivas para la resolución del trámite” (conforme artículo 78, Decreto Reglamentario N° 7-2021-A).

Que, de la Resolución N° 1476-SEAyDS-2019, no resulta realizada una valoración cabal de las pruebas producidas, en general, y de las presunciones e indicios, en particular, que permita arribar a la determinación inequívoca sobre la autoría material de las empresas sumariadas, por el arrojado de los residuos hallados, limitándose a realizar una mera enunciación de la prueba acumulada en el proceso, sin identificar las pruebas directas, de las indirectas (indiciarias), y en este caso en concreto, sin explicitar cual fue el procedimiento lógico de inducción llevado a cabo, que le permita sustentar las conclusiones a las que arriba.

Que, sobre el particular, reconocida doctrina administrativista ha sostenido que: *“... la apreciación administrativa de los hechos debe a todo evento ser razonable, no pudiéndose desconocer arbitrariamente las pruebas aportadas al expediente ...”*; posición que el autor refuerza, haciendo suyas las expresiones de la fuente que cita, al expresar que: *“... la libertad para apreciar las pruebas no significa liberar a la administración de su deber de fundar sus actos y consecuentemente de explicitar por qué y de qué manera ha valorado la prueba...”* (conforme Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Capítulo VII, pg. 377. [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo4/capitulo7.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo7.pdf)), a lo que añade, que: *“es muy importante recordar que en la duda debe estarse a favor del administrado”*.

Que, el autor de cita, completa su comentario, abrevando en fuentes doctrinarias de reconocido predicamento, sosteniendo que: *“La administración no está sometida a reglas prefijadas para apreciar el valor de la prueba, pero ello no significa que su apreciación pueda ser totalmente discrecional ni menos aún irrevisable. Los superiores jerárquicos y los jueces, por lo tanto, están plenamente habilitados para controlar la apreciación efectuada acerca de los hechos, como elemento de la legitimidad del acto y revocar o anular a éste si reputan errónea a aquella. Como ya indicamos al hablar de la llamada “discrecionalidad técnica” la apreciación de qué es lo que realmente ha ocurrido, o cuál es una situación de hecho determinada, no depende de*

consideraciones de oportunidad, mérito o conveniencia, ni a la vacía invocación del interés público, sino que debe ser estrictamente ajustada a la realidad fáctica, con sustento probatorio suficiente de acuerdo a las reglas de la prueba: En otras palabras, la apreciación de la prueba constituye también un aspecto de la legitimidad del acto y como tal debe ser controlada”. (conforme Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Capítulo VII, pg.375. [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo4/capitulo7.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo7.pdf)).

Que, a su turno, el autor González Pérez, en la misma línea interpretativa, expresa que: “Si la Administración no hubiese tenido por ciertos los hechos alegados por los interesados y no se hubiese practicado prueba convincente para demostrar la inexactitud de aquéllos, deberá soportar los efectos desfavorables de la falta de la actividad probatoria” (conforme González Pérez, Jesús, “Manual de Procedimiento Administrativo”, Ed. Cívitas, 1ª ed., p. 323 y 2ª ed., p. 331., citado por Gordillo, Agustín, op. cit., Tomo 4, nota 114, pg. 281).

Que, desde esta perspectiva, se estima que le asiste razón a las empresas, cuando señalan que de la prueba producida en las actuaciones no puede deducirse que hayan intervenido directa o indirectamente en el arrojio de los residuos en cuestión, por lo que el segundo cargo imputado, deberá también dejarse sin efecto.

Que, las recurrentes también acusan al acto administrativo atacado, de falta de motivación. Sobre este particular, la doctrina señala que “la motivación es la explicitación de la causa; esto es, la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto” (CNContAdm. Sala II, 23-9-93, “Beamurguía”, ED, 156-113”).

Que, vinculado ello, directamente sobre el punto en tratamiento, es dable afirmar que le asiste razón a las quejas, toda vez que, el hecho de imponer una sanción de multa, sobre la base de sospechas, presunciones o indicios insuficientes, y sin meritarse con el inicio de la tramitación y posterior concreción de registración en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de la Provincia, otorgado por la propia administración, los cargos imputados no alcanzaban el grado de convicción necesario para su sostenimiento, evidencia que se ha producido, por tales razones, una distorsión entre las circunstancias de hecho y el derecho que pretendió aplicarse.

Que, desde la perspectiva descripta, la Resolución N° 1476-SEAyDS-2019, puesta en crisis por las empresas sumariadas, aparece viciada por falta de motivación, al haberse aplicado la sanción de multa a cada una de aquellas, sin suficientes pruebas para sostener la imputación; y cuyo quantum, además, resulta arbitrario, al no fundarse en pautas de razonabilidad y proporcionalidad, justificadas en la normativa de aplicación.

Que, sobre la aplicación de multas y el deber de discrecionalidad de la administración para su fijación, Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, ya se ha expedido, siendo aplicable al presente caso, lo dicho por dicho organismo en Dictamen N° 213-AJCLG-2022.

Que, en relación a la sanción de apercibimiento aplicado al Presidente de las empresas, Sr. Jorge Artigas, CUIT N° 20-04437244-5 (art. 6°, del mismo acto administrativo), por los fundamentos expuestos y acreditada la registración de las cuatro empresas sumariadas, en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de la Provincia, la misma ha devenido en abstracto.

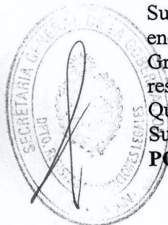
Que, consecuentemente, lo dispuesto en el artículo 7°, del mismo acto administrativo, deberá dejarse sin efecto.

Que, es dable señalar asimismo, que en respuesta al Oficio oportunamente diligenciado, desde esta oficina letrada, al Juzgado en lo Penal interviniente, para que se informe del estado del Sumario N° 24963/17, se respondió, el 03 de octubre de 2022 que: “... los autos de marras se encuentra en etapa de instrucción sin haberse dictado resolución a la fecha”. (Fdo. Ricardo Grossi Grafigna. Juez Subrogante); cuestión que no obsta a que el caso venido a estudio obtenga resolución en sede administrativa.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**






**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Hágase lugar al recurso jerárquico, en subsidio, interpuesto por las empresas sumariadas: El Tambo S.A., CUIT: 30-66041535-8, Viña Santa Clara S.A., CUIT: 30-70706159-2, Agrícola de los Andes S.A., CUIT: 30-67332926-4, Frutas de los Andes S.A., CUIT: 30-67332919-1, y Estancia El Durazno S.A., CUIT: 30-69185023-0, en contra de la Resolución N° 1476-SEAyDS-2019, disponiendo la revocación de la misma, por hallarse viciada, al no cumplir con el requisito de motivación, que exigen los artículos 17, inciso 6º), y 28, de la Ley N° 1995-A, determinando la nulidad de dicho acto administrativo, por aplicación de los artículos 29 y 30, inciso 5º), de la misma norma legal.

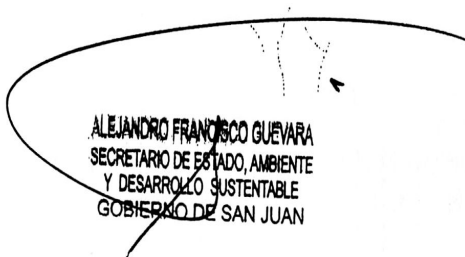
**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



SERGIO UNAC  
GOBERNADOR



ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA  
SECRETARIO DE ESTADO, AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
GOBIERNO DE SAN JUAN



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 1421 -ME-**

**SAN JUAN, 07 AGO. 2023**

**VISTO:**

Los Expedientes N° 300-021441-2023, 300-005138-2023, 300-004475-2023, 300-004897-2023, 300-005170-2023, 300-005163-2023, 300-005493-2023, 300-005097-2023, 300-005199-2023, 300-003732-2023, 300-004113-2023, 300-005114-2023, 300-004190-2023, 300-004196-2023, 300-005212-2023, 300-005289-2023, 300-004114-2023, 300-005105-2023, 300-005361-2023, 300-005516-2023, 300-005111-2023, 300-004943-2023, 300-005352-2023, 300-005535-2023, 300-005195-2023, 300-005530-2023, 300-003599-2023, 300-004872-2023, 300-003901-2023, 300-004166-2023, 300-004164-2023, 300-004273-2023, 300-004183-2023, 300-004224-2023, 300-004194-2023, 300-004413-2023, 300-005043-2023, 300-005194-2023, 300-005268-2023, 300-005389-2023, 300-005351-2023, registros del Ministerio de Educación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Educación tramita la designación de los aspirantes a ingresar a la Planta Permanente de las Reparticiones dependientes del mismo, en el marco de la Ley N° 2440-A y Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y su modificatorio N° 0001-2023-A, quienes se individualizan en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Que la Ley N° 2440-A, exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en el Artículo 4° Inc. i) de la Ley N° 531-P, y el Artículo 3° de la Ley N° 705-A al efecto que se cumplan los fines y objetivos de la misma, disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpora a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Que la Ley N° 2440-A, en su Artículo 4° inciso 1) establece como condición principal haber tenido un contrato bajo el Régimen establecido en la Ley N° 793-A. La contratación debe haber estado vigente al 31 de Diciembre de 2018, y entre el 01 de Enero del 2019 y la fecha de sanción de la Ley N° 2440-A, y además contar con al menos veinticuatro (24) meses de contratación, consecutivos y alternados.

Que se establece, que el ámbito de aplicación de la referida Ley es la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Autárquica, cuyo personal sea designado o promovido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que también se establece, que no pueden participar del proceso de selección las personas que cumplan funciones en el marco de Programas de Becas o Pasantías Nacionales, Provinciales o Municipales, o con financiamiento total o parcial de organismos o entidades nacionales o internacionales; y las personas vinculadas por cualquier otra forma de contratación que no sea específicamente la regulada por la Ley N° 793-A.

Que las personas designadas por el presente Decreto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el ingreso según el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y el Artículo 4°, Incisos 5 y 7 de la Ley 2440-A., según las Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública.

Que obra informe de la existencia de vacantes expedido por el Departamento Contable de la Repartición, con su correspondiente Imputación Presupuestaria.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Educación.

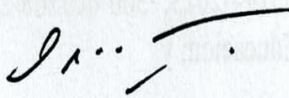
**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A:**

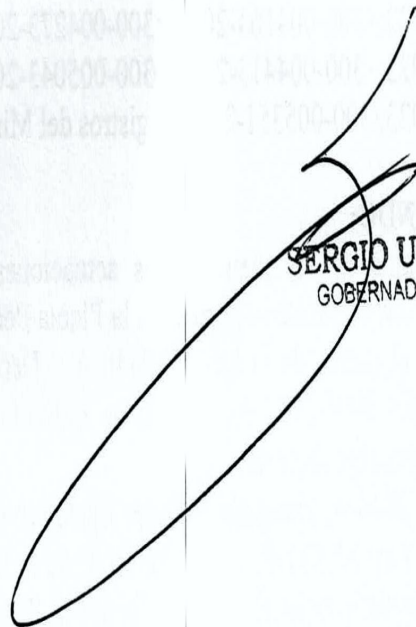
**ARTÍCULO 1°.**- Se designan, a partir de la fecha del presente Decreto, en las Categorías y en los Agrupamientos de la Planta Permanente, Escalafón de la Ley N° 142-A, de las Reparticiones dependientes del Ministerio de Educación, a las personas que se individualizan en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en sus considerandos.

**ARTÍCULO 2°.**- Se autoriza al Departamento Contable del Ministerio de Educación, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a la imputación consignada en el ANEXO I, que forma parte integrante del mismo.

**ARTICULO 3°.**- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



CECILIA TRINCADO MONCHO  
MINISTRA DE EDUCACIÓN



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 1422** – SES y OP – 2023

SAN JUAN, 07 AGO. 2023

**VISTO:**

El expediente N° 1602-000096-2023 registro del Servicio Penitenciario Provincial dependiente de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado expediente, se tramita el pase a situación de retiro obligatorio del Ayudante Principal del Escalafón Penitenciario Personal Sub Alterno del Servicio Penitenciario Provincial, Mercado Julio Andrés, CUIL N° 20-25550844-0, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 13.018 en los artículos 4° y 5° inciso d), 9° y 10°, en concordancia con la cláusula tercera del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de Previsión Social de la Provincia de San Juan al Estado Nacional, vigente en virtud del Decreto Nacional Ratificatorio N° 1082-2007, cumpliendo el funcionario con los requisitos exigidos de acuerdo con las constancias acreditadas en autos.

Que se ha informado la situación de revista del funcionario, habiéndose confeccionado la certificación de servicios y remuneraciones; agregándose que el mismo no se encuentra bajo sumario administrativo ni encausada judicialmente.

Que de acuerdo con la antigüedad acreditada en el cómputo de servicio confeccionado, el haber de retiro correspondiente es del cien por ciento (100%) del haber que le corresponde a un Ayudante de Primera en actividad según lo normado en la Ley N° 13.018 en el artículo 10°, obrando en autos el cálculo de dicho haber.

Que para el caso presente es de aplicación lo establecido en la Ley N° 396-S, artículo 16°, concordante con la cláusula séptima de la mencionada Acta Complementaria.

Que la Ley N° 534-S, dispone la aprobación del Convenio de Transferencias del Sistema Previsional de la Provincia de San Juan al Estado Nacional, mediante el cual fue creada la Unidad de Control provinciales.

Que se debe disponer el cese definitivo en las funciones que presta el Ayudante de Primera Mercado Julio Andrés, a partir del 01 de Diciembre de 2023.

Que obra en los actuados la verificación y el visado por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social de fecha 09 de Junio de 2023.

Que se debe dar intervención a la ANSES, para que se dé el alta de pago al beneficiario de retiro a partir del 01 de Diciembre de 2023, fecha en la que deja de pertenecer definitivamente al Servicio Penitenciario Provincial.

Que han tomado debida intervención Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Pásase a situación de retiro obligatorio al Ayudante Principal del Escalafón Penitenciario Personal Sub Alterno del Servicio Penitenciario Provincial, Mercado Julio Andrés, CUIL N° 20-25550844-0 con un haber de retiro consistente en el cien por ciento (100%) de las remuneraciones y suplementos sujetos a aportes del haber que percibe un Ayudante Principal con veinticinco (25) años aportados, atento a los considerandos expuestos en la presente norma legal.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase un haber inicial de retiro en base a: Servicio Penitenciario Provincial, jerarquía Ayudante Principal con veinticinco (25) años aportados total nominal de asignaciones monto de haber de retiro (100%) pesos cuatrocientos mil ochenta y cuatro con 38/100 (\$



400084.38) de acuerdo con la liquidación efectuada. Dicho haber queda sujeto a los descuentos legales obligatorios y a la movilidad establecida en la Ley N° 396-S artículo 16° y Decreto Nacional Ratificatorio N° 1082/2007.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese el cese definitivo de las actividades al Ayudante Principal Mercado Julio Andrés, a partir del 01 de Diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 4°.-** Dese intervención a la ANSES, para que dé el alta de pago a partir del día 01 de Diciembre de 2023 al Ayudante Principal Mercado Julio Andrés, CUIL N° 20-25550844-0.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a la Unidad de Control Previsional a los fines correspondiente.

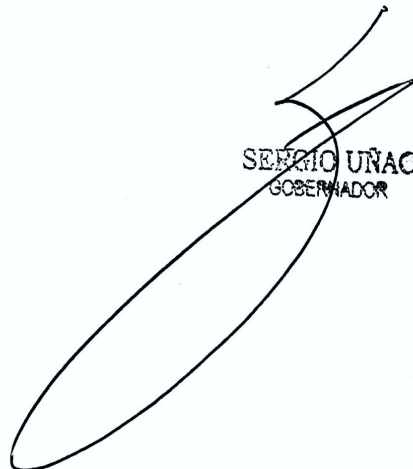
**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su Publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 1423 -SESyOP- 2023**

**SAN JUAN, 07 AGO. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 1601-000854-2023 y su agregado N° 20534-J-83, registro Policía de San Juan, Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor Carlos Washington Riveros, DNI N° M7.932.287, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su cónyuge, la Señora Victoria del Carmen Infante, DNI N° 04.679.956, ocurrido el 16 de febrero de 2023.

Que el vínculo matrimonial del Señor Carlos Washington Riveros, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de Partida de Matrimonio, Acta N° 4310 Tomo N° 41 Folio N° 115 de fecha 21 de marzo de 1969 y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 1750 Tomo N° 6D Folio N° 250 Año 2023, Provincia de Córdoba.

Que por Decreto N° 2249 -G- de fecha 16 de diciembre de 1983, se pasó a situación de Retiro Voluntario, al Agente del Cuerpo Servicio Auxiliar Oficinista, Señora Victoria del Carmen Infante, a partir del 30 de noviembre de 1983, de acuerdo a lo determinado por la Ley N° 4.558 de Retiro y Pensiones Policiales Artículo 9° Inciso b), en concordancia con el Decreto Acuerdo N° 413-G-1983 Artículo 1°.

Que según certificación de servicio, se han determinado las características del beneficio de pensión en base a la Jerarquía de Agente del Cuerpo Servicio Auxiliar Oficinista, 19 años de rubro antigüedad policial, 90 % (noventa por ciento) de retiro, tiempo mínimo NO.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión al Señor Carlos Washington Riveros, en carácter de cónyuge superviviente, con un haber equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del haber de retiro que percibía la causante, conforme lo prescribe la Ley Nacional N° 23.570 Artículo 1° inciso 1°, según lo establece el Decreto Nacional N° 1.082-2007, en concurrencia con la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales Artículos 29, 31 y Ley Nacional N° 21.965 Artículo 96.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo y haberes devengados de retiro.

Que ha intervenido en los actuados la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acuérdate el beneficio de pensión al Señor Carlos Washington Riveros, CUIL N° 20-07932287-4, a partir del 17 de febrero de 2023, con un haber equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) del beneficio de pensión, calculado del haber de retiro que percibía la causante, según lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.570 Artículo 1° inciso 1°, según lo establece el Decreto Nacional N° 1.082-2007, en concurrencia con la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales Artículos 29, 31 y Ley Nacional N° 21.965 Artículo 96.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía de Agente (CSAO) Señora Victoria del Carmen Infante, antigüedad policial 19 años, total de asignación: \$ 169.423,54 (pesos ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés con 54/100). Dicho haber

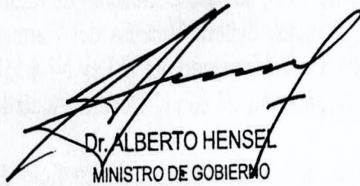
quedará sujeto a la movilidad establecida por la Ley Nacional N° 21.965 Artículo 96, aplicable por Decreto Nacional N° 1082-2007.

**ARTÍCULO 3°.** - Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 17 de febrero de 2023, hasta la inclusión del beneficio al Señor Carlos Washington Riveros, los cuales estarán a cargo de ANSES.

**ARTÍCULO 4°.**- Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro de la Señora Victoria del Carmen Infante, en la persona de Carlos Washington Riveros, los cuales estarán a cargo de ANSES.

**ARTÍCULO 5°.**- Gírase a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO 6°.** = Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



Dr. CARLOS ARIEL MUNSA GA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 1424

-SESyOP- 2023

SAN JUAN, 07 AGO. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 1601-000765-2022 y adjunto Expediente N° 206-002530-2018, registro de Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Señora Marta Mabel Aguilera, DNI N° 21.360.249, solicitó el beneficio de pensión para sí en carácter de cónyuge, derivado del derecho al haber de retiro que le hubiere correspondido al Señor José Norberto Herrera, DNI N° 21.357.736.

Que el vínculo matrimonial de la Señora Marta Mabel Aguilera, con el Señor José Norberto Herrera, se encuentra acreditado con copia de Partida de Matrimonio, Acta N° 188- Tomo N° 125 año 1989 de fecha 11 de agosto de 1989.

Que por Decreto N° 0488-SESyOP-2020 de fecha 13 de abril de 2021, ha sido exonerado de las filas de la Policía de San Juan, a partir de la firma del Decreto al Cabo Primero del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, Señor José Norberto Herrera, por haber infringido las disposiciones de la Ley Provincial N° 298-R, Artículo 40 Inciso 4), Artículo 49 por haber transgredido las disposiciones del Artículo 32 Inciso 1) con los agravantes del Artículo 43 Inciso 1) y 2) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en concordancia con el Artículo 25 Inciso 1), 4) y 7) Artículo 27 Inciso 1) y 2).

Que ANSES emite Visado Negativo fundado en la inexistencia en cabeza de la cónyuge del requisito de viudez, es decir el exonerado debe estar fallecido.

Que no se comparte el criterio de ANSES por razones etimológicas, históricas y fundamentalmente legales.

Que la Provincia ejerciendo la facultad que le da el Convenio de Transferencia Previsional de 1996 en cuanto a la aplicación del derecho de fondo para otorgar o negar un beneficio y asumiendo la responsabilidad en uno y otro caso, entiende que corresponde otorgar el beneficio de solicitado en este trámite.

Que históricamente desde fecha anterior al convenio de transferencia previsional del año 1996 y desde que se produjo la transferencia previsional en adelante, hasta hace poco tiempo siempre se otorgó la pensión a los familiares con derecho a pensión del exonerado que reunía los requisitos de ley.

Que la Provincia frente a la diversidad de criterios entre la misma y ANSES decide resolver el presente caso aplicando el principio "in dubio pro beneficiario".

Que si bien la ley aplicable habla de pensión, semánticamente no hace presumir siempre la existencia de un fallecido, ya que la Real Academia Española define la palabra pensión como "cantidad periódica, temporal o vitalicia que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad, etc.

Que según Dictamen N° 001151/2023 Asesoría Letrada de Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público, concuerda con lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan, encuadrando lo solicitado en Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales Artículos 11, 22 y ss y cc.

Que se han determinado las características del beneficio de haber de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo, a partir de la fecha de solicitud del beneficio 26 de agosto de 2021.

Que corresponde otorgar el beneficio de haber de pensión a la Señora Marta Mabel Aguilera, en carácter de cónyuge, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión respecto del haber de pasividad que le hubiere correspondido al ex Cabo Primero José Norberto Herrera, de acuerdo a la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales Artículos 11, 22, 29 y 30, concordante con Ley Nacional N° 23.570 Artículo 1° Inciso 1) y Ley Nacional N° 21.965, Artículo 96 aplicable por Decreto Nacional N° 1.082-2007.

Que tomaron intervención Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.  
**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

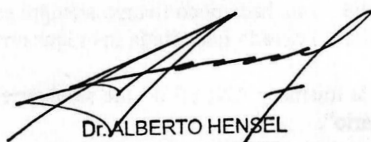
**ARTÍCULO 1º.-** Acuérdate el beneficio de haber de pensión a la Señora Marta Mabel Aguilera, CUIL N° 27-21360249-2, a partir del 22 de mayo de 2021, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del haber de retiro que le hubiere correspondido percibir al ex Cabo Primero José Norberto Herrera, según lo dispuesto por Ley Nacional N° 21.965 Artículo 96 aplicable por Decreto Nacional N° 1.082-2007 y Ley Nacional N° 23.570 Artículo 1° Inciso 1) en concurrencia con Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales Artículos 11, 22, 29 y 30.

**ARTÍCULO 2º.-** Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, jerarquía Cabo Primero, (CSEG) Señor José Norberto Herrera, antigüedad policial 24 años. Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en la Ley Nacional N° 21.965 Artículo 96 aplicable por Decreto Nacional N° 1.082-2007.

**ARTÍCULO 3º.-** Dispóngase el pago de los importes devengado de pensión desde el 22 de mayo de 2021, hasta la inclusión del beneficio en la persona de la Señora Marta Mabel Aguilera, los cuales estarán a cargo de ANSES.

**ARTÍCULO 4º.-** Gírase a División Previsión Social para su notificación, cumplido dése el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



SERGIO UNAC  
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 1427 - SESyOP - 2023

SAN JUAN, 07 ABO. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 1601-002117-2023, registro de Policía de San Juan – Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado expediente el Agente del Cuerpo Técnico Escalafón Criminalística Dn. Enzo Daniel Vega Miranda, solicita su transferencia al Cuerpo Seguridad Escalafón General, fundamentado tal petición en las tareas que cumple en la fuerza.

Que el peticionante, fue designado funcionario policial del Cuerpo Técnico Escalafón Criminalística, mediante Decreto N° 1547-MG-2019, a partir de fecha 24 de Octubre de 2019.

Que según informe de División Sanidad Policial del Agente Enzo Daniel Vega Miranda, se lo considera apto, por lo que se estima procedente hacer lugar al cambio de cuerpo y escalafón solicitado y transferir al funcionario al Cuerpo Seguridad Escalafón General.

Que por Ley N° 969-P, se prorroga el estado de emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan y Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Transfírase al Agente Enzo Daniel Vega Miranda, DNI N° 35.922.766, del Cuerpo Técnico Escalafón Criminalística al Cuerpo Seguridad Escalafón General, a partir de la firma del presente Decreto, conforme a las consideraciones efectuadas precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



SERGIO URAC  
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO



## **NOTIFICACIONES**

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-005301-1998, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, identificado según SIGED, ha dictado la RESOLUCIÓN N° 5652-IPV-2023, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se deja sin efecto la Asistencia Financiera, otorgada para la construcción de la vivienda identificada como: Manzana H - Casa 9 - Barrio 17 de Octubre (Barrio Asociación Mutual Personal de la Municipalidad de Chimbas) - Departamento Chimbas, a nombre de CARLOS SEGUNDO ARAYA, DNI N° 16.590.911, quedando en consecuencia sin efecto en su parte pertinente la Resolución N° 1213-IPV-2000. **ARTÍCULO 2°.-** Se intime al citado precedentemente, para que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la presente notificación, procedan a la cancelación total de lo adeudado en concepto de servicios mensuales vencidos y a vencer, respecto de la asistencia financiera identificada en el artículo 1° de ésta, por considerarse de plazo vencido todo el plan de financiación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **ARTÍCULOS 3° y 4°** de forma.

-----QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO-----

ALBARRACIN

Arq. ELINA PERALTA  
DIRECTORA  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 23.007 Diciembre 21-22 \$ 730.-

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-001893-2021, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° 5932-IPV-2023, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se acepta la renuncia presentada por SANDRA BEATRIZ GORDILLO GONZALEZ, DNI N° 32.399.820, a la adjudicación en venta de la vivienda identificada como: Sector 1 - Manzana A - Casa 12 - Barrio Valle Norte - 151 viviendas - Dpto. Valle Fértil conforme Resolución N° 4816-IPV-2021, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, dejando asimismo sin efecto toda norma que se oponga a la que se dictará. **ARTÍCULO 2°.-** Se autoriza a la renunciante SANDRA BEATRIZ GORDILLO GONZALEZ, DNI N° 32.399.820, a fin de participar en futuros sorteos implementados por este IPV, de cumplir la normativa vigente, conforme a las consideraciones precedentes. **ARTÍCULO 3° y 4°** de forma.

LUNA

Arq. ELINA PERALTA  
DIRECTORA  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 23.010 Diciembre 21-22 \$ 480.-



GOBIERNO DE  
**SAN JUAN**

MINISTERIO DE  
**OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

SECRETARÍA DE AGUA Y ENERGÍA  
DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA

## EDICTO

### SOLICITUD CONCESIÓN

### AGUA SUBTERRÁNEA

“D.K.N. S.R.L.” por expedientes N°506-000691-18-EXP y 506-002623-23-EXP del Departamento de Hidráulica, solicita concesión de agua subterránea, de los Pozos N°14-5322 y N°14-5606; con caudal  $Q=50$  l/s uso Agrícola, para cada uno, ubicados en calle 6 y 25 s/n, Departamento 25 de Mayo.

Las personas legítimamente afectadas podrán oponerse en el plazo de 15 días desde la última publicación.

Publíquese 5 días en Diario Local y 1 día en Boletín Oficial.

San Juan, 13 de Diciembre de 2023.

Ing. Marisa Hermosilla  
Secretaria Técnica

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en el Expediente N° 501-001441-2008, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, según sistema SIGED, se ha dictado la Resolución N° 1724-IPV-2019, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** REVOCAR la Adjudicación en Venta de la vivienda identificada como: MANZANA "C" - CASA 11 - BARRIO "CHIMBAS – CIPOLLETTI" - 288 VIVIENDAS -DEPARTAMENTO CHIMBAS, a nombre de SERGIO PEDRO RAMOS, M.I. N° 17.718.524, quedando sin efecto la Resolución N° 1860-IPV-10 en su parte pertinente, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 2°.-** INTIMAR a SERGIO PEDRO RAMOS, M.I. N° 17.718.524 Y/O TODO OCUPANTE, para que dentro del término de diez (10) días hábiles de notificada la misma, procedan a desocupar la vivienda citada en el Artículo 1° de ésta y hacer entrega de las llaves correspondientes por ante el Departamento Asuntos Legales de este I.P.V., bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes a la retoma de posesión de la unidad habitacional a través de Fiscalía de Estado.- **ARTÍCULOS 3° y 4°** de forma.-----

MONTAÑEZ



Arq. ELINA PERALTA  
DIRECTORA  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA



----- El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica a HECTOR MAURICIO VIDELA, DNI N° 29.588.382, co-titular de la vivienda identificada como: Casa 19 – Manzana C – Barrio Bernardino Rivadavia - Dpto. Rivadavia, que en el Expediente N° 501-006062-2006, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, según SIGED, se ha solicitado excluirlo del grupo familiar adjudicatario, por lo que por este medio se lo Intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación se presente ante el Dpto. Asuntos Legales de este IPV, a efectos de rectificar o ratificar el pedido de exclusión del grupo familiar, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia de tenerlo por ratificado.

PERONA



Arq. ELINA PERALTA  
DIRECTORA  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 23.008 Diciembre 21-22 \$ 420.-

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-000161-2023, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, según sistema SIGED, se ha dictado el Decreto N° 722-MOSP-2023, de fecha 6 de Junio de 2023, el cual dispone: ARTICULO 1° Se rechaza el recurso de Alzada deducido por la Sra. Viviana Esther Andrada DNI N° 26.449.028, contra la Resolucion N° 1840-IPV-2020, del 8 de Julio del año 2020. ARTÍCULO 2° de forma.-



Arq. ELINA PERALTA  
DIRECTORA  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 23.006 Diciembre 21-22 \$ 300.-

**EDICTOS DE MINAS****E D I C T O D E C A T E O****BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****EXPTE. N ° 545.343-H-94. –**

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Calingasta.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
ZONA 1- Superficie Registrada – 11,58 Has.		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.573.025,13	2.446.069,79
V2	6.572.583,13	2.446.071,79
V3	6.572.583,13	2.445.771,79
V4	6.572.749,13	2.445.659,79

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
ZONA 2- Superficie Registrada – 204,84 Has.		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.570.594,14	2.449.936,78
V2	6.570.594,14	2.450.936,77
V3	6.569.510,14	2.451.654,77
V4	6.569.108,14	2.451.080,77
V5	6.569.108,14	2.449.936,78

**SUPERFICIE REGISTRADA: 216,84.-Has.**

Resolución N ° 189-DDM-2023, Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, CITESE a **Parcela N.C.N\* 16-20-700300**, Propietario National Lead Company S.A., Ubicación Ruta Prov. 412 s/n Dpto. Calingasta- Dominio N° 566 F\* 166 T\* 2- - Calingasta año 1952. **Parcela N.C.N\* 16-20-645428**, Propietario Sistemas Temporarios S.A., Ubicación Ruta Prov. 412 s/n Dpto. Calingasta- Dominio Folio Real Matricula N° 16-1716 - Calingasta año 2004.

Para que en el término de 20 días de de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite el peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

San Juan, 05 de Diciembre de 2023.



Escribana de Minas  
MINISTERIO DE MINERIA

N° 87.459 Diciembre 11-21 \$ 880.-

**E D I C T O D E C A T E O**  
**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**EXPTE. N° 1124-359-R-22. –**

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Iglesia.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.643.607.20	2.441.710.81
V2	6.643.607.20	2.449.963.78
V3	6.638.596.85	2.449.963.78
V4	6.638.596.90	2.444.864.20
V5	6.640.819.10	2.444.864.20
V6	6.640.819.10	2.442.354.80
V7	6.641.601.10	2.442.354.80
V8	6.641.601.10	2.441.710.80

**SUPERFICIE REGISTRADA:** 3383.89.-Has.

OBSERVACIONES. Se informa que el pedido de exploración tramitado en autos, debe respetar a los siguientes derechos, Mina Expte. N° 77-F-38, COMPENSACION, Mina Expte. N° 182-H-51, MERCURIO, Mina Expte. N° 191-H-51, MARTE.

Resolución N° 196-DDM-2023, Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, CITESE a Parcela N.C.N° 17-90-205169, Propietario Tierra de los Andes S.A. CUIT N° 30-63760499-2, Ubicación Ruta Nac. 150 s/n Dpto. Iglesia-Dominio N° 98 F\* 98 T\* 13- Iglesia año 1999.

Para que en el término de 20 días de de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

San Juan, 05 de Diciembre de 2023.

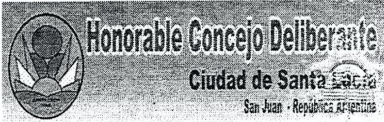
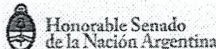



  
 Escr. M. Fernanda Llarena  
 Escribana de Minas  
 MINISTERIO DE MINERÍA

N° 86.318 Diciembre 21-22 \$ 800.-



## ORDENANZAS

 <p>Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Santa Lucia San Juan - Republica Argentina</p>  <p>Honorable Senado de la Nación Argentina</p>  <p>PGCEP Programa de Gestión de la Calidad de la Atención al Ciudadano</p>	<p>IT-HCD-01</p> <hr/> <p>REVISIÓN 0</p> <p>27-11-2012</p>	<p><b>RE-HCD-04</b></p> <p><b>ORDENANZA</b></p>
---	--	---

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA  
SAN JUAN

ORDENANZA N° 3268  
Ciudad de Santa Lucia, 07 de Diciembre de 2023.

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucia  
Sanciona con Fuerza de  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Adhiera el Municipio de la Ciudad de Santa Lucia a la Declaración de Estado de Emergencia Publica dispuesta por la Ley N° 783-P prorrogada por Ley 2584-P, y todas sus futuras prorrogas, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Adhiera el Municipio de la Ciudad de Santa Lucia a lo dispuesto por la Ley N° 1266-P prorrogada por Ley 2583-P, y todas sus futuras prorrogas, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

  
Sr. Wilson Espinola  
Secretario Administrativo  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucia



  
C. P. LUIS ENILIO ESTERES  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCIA





## *Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía*

DECRETO N° 565

San Juan, 11 de Diciembre de 2023

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3268-CD-23, de fecha 07 de Diciembre de 2023, la que en su parte resolutive expresa ARTÍCULO 1°: Adhiera el Municipio de la Ciudad de Santa Lucía a la Declaración de Estado de Emergencia Publica dispuesta por la Ley N° 783-P prorrogada por Ley 2584-P, y todas sus futuras prorrogas, modificatorias y complementarias. ARTÍCULO 2°.- Adhiera el Municipio de la Ciudad de Santa Lucía a lo dispuesto por la Ley N° 1266-P prorrogada por Ley 2583-P, y todas sus futuras prorrogas, modificatorias y complementarias. ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-


ARTÍCULO 2: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

C.P. GUSTAVO A. GARCÍA ORRIGO  
SECRETARIO DE HACIENDA  
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA



JUAN JOSÉ ORRIGO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Cta. Cte. 23.012 Diciembre 21 \$ 470.-

 <p>Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Santa Lucía San Juan - República Argentina</p>	IT-HCD-01  RESOLUCIÓN 0  27-11-2012	<b>RE-HCD-04</b>  <b>ORDENANZA</b>
---	---	--


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA  
SAN JUAN

ORDENANZA N° 3260  
Ciudad de Santa Lucía, 26 de Octubre de 2023.

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucía  
Sanciona con Fuerza de  
ORDENANZA

Artículo 1º: Refrendase el Decreto N° 157-DEM-2023. Dictado Ad Referéndum del Concejo Deliberante, el cual Modifica el monto tope establecido para las ayudas económicas, no remunerativas mensuales del Programa de Becas para el Desarrollo Local, el que, a partir del 01 de Febrero de 2023 es incrementado a la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$65.000).-

Artículo 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

  
Sr. Wilson Espinola  
Secretario Administrativo  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía



  
C. P. LUIS EMILIO ESTEBES  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCIA



  
MIRIAN CARDOZO  
JEFE DE DESPACHO  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Pág: 1  
Ord. 3260





*Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía*

**DECRETO N° 480**

San Juan, 26 de Octubre de 2023

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3260-CD-23, de fecha 26 de Octubre de 2023, la que en su parte resolutive expresa ARTÍCULO 1°: Refrendase el Decreto N° 157-DEM-2023. Dictado Ad Referéndum del Concejo Deliberante, el cual Modifica el monto tope establecido para las ayudas económicas, no remunerativas mensuales del Programa de Becas para el Desarrollo Local, el que, a partir del 01 de Febrero de 2023 es incrementado a la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$65.000). ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DE HACIENDA  
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



JUAN JOSÉ ORREGO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Cta. Cte. 23.011 Diciembre 21 \$ 450.-

**EDICTOS JUDICIALES**

Primer Juzgado Laboral de San Juan, sito en Anexo Mitre - General Acha 339 (Sur) - 2° Piso a cargo del Dr Matías Pallitto cita por el plazo de 5 días a los derechohabientes de Estrella Galys Haro para que comparezcan a estar a derecho en los Autos N° 30219 caratulados Pasten Ariel Omar c/ Suc. Hernández Oscar y Tobar Mario Marcelo - Publíquese edictos por 2 días diario local y boletín oficial Fdo Matías Pallitto - Juez. San Juan, 15 de diciembre de 2023.-



Dra. Virginia Inés Pacheco  
ABOGADA  
PRO-SECRETARIA  
OJLU LABORAL N° 1

N° 4254 Diciembre 20-21 Eximido.-

## **RAZÓN SOCIAL**

### EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en AUTOS N° 34.646 "I.S.A.I. S.A.S. S/ I. ADMINISTRACION", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial. Se hace saber que por Acta de socios de fecha 18 de marzo de 2023 los socios de "I.S.A.I. S.A.S." CUIT N° 30-71802499-0, designan como Administrador titular: SR. BARAHONA MIGUEL EDUARDO, D.N.I. 26678594, CUIT 20-26678594-2 y Administrador Suplente: SR. CESAR ALEJANDRO JAMESON, D.N.I. 22227475, CUIT 20-22227475-4.

San Juan, 19 de diciembre de 2023

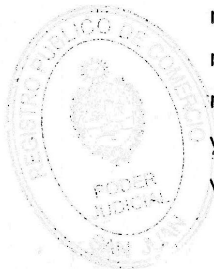


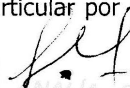
  
ANALIA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**EDICTO**

Que por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaria del Registro Público de Comercio en autos N° 34540 caratulados "NEUMATICOS MORENO S.R.L. S/ INSCRIPCION CONTRATO SOCIAL" se ordena la publicación del presente edicto, por el término de un día en el Boletín Oficial de "NEUMATICOS MORENO S.R.L " que contiene:

- 1.-CONSTITUCIÓN: Instrumento Constitutivo fecha 02/10/2023 y declaración jurada 28 de noviembre de 2023
- 2.-DENOMINACION: NEUMATICOS MORENO S.R.L.
- 3.-DATOS DE LOS SOCIOS: Sr. MATIAS EMANUEL MORENO, D.N.I. 34.054.143, CUIT 20-34054143-0 de 34 años de edad, nacido 04/11/1989, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Mza. C casa 17 s/n B° Cerro Grande- Pocito San Juan y la Sra. DELIA INES MARTINEZ TANTEN, D.N.I. 33.166.672, CUIT 27-33166672-1, de 36 años de edad, nacida el 25/09/1987, casada, argentina, de profesión comerciante, domiciliado en Mza. C casa 17 s/n B° Cerro Grande- Pocito San Juan
- 4.-DOMICILIO SOCIAL: domicilio legal y fiscal en calle Estados Unidos N° 1315- Norte - San Juan
- 5.-OBJETO: El objeto de la Sociedad lo constituye la prestación de servicios técnicos para el mantenimiento, reparación y conservación de vehículos, públicos y/o privados, maquinaria, equipos industriales, reparación, compra -venta, por mayor o por menor de cubiertas nuevas y/o usadas, cámaras, insumo de gomería, reconstrucción de neumáticos, reparación, alineación y balanceo de cualquier vehículo y/o rodados, compra y venta de lubricantes, aceites, insumos para vehículos, en general o particular por cuenta propia o de terceros o



  
NATALIA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



asociada a terceros, distribución, representación, comisión, consignación, comercialización, de cualquier tipo productos, y/o suministro en general por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sin perjuicio de la actividad principal también podrá realizar en cualquier parte del país o del extranjero, ya sea por cuenta propia o de terceros.

6.- PLAZO DE DURACIÓN 99 años.

7.- CAPITAL: El capital social es de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00)

8.-ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES Designar como Administrador: Sr. MATIAS EMANUEL MORENO, D.N.I. 34.054.143, CUIT 20-34054143-0

9.-FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO el 30 de septiembre de cada año.

San Juan, 18 de diciembre de 2023



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

---

---

## **USUCAPIÓN**

### **EDICTO**

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil ha ordenado publicar por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial la sentencia recaída en autos N° 171530, caratulados "GARCIA ALBERTO MANUEL Y OTRA S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado", que en su parte pertinente dice: San Juan, 30 de noviembre de 2023. (...) **RESUELVO: 1)** Hacer lugar a la demanda y declarar que los Sres. ALBERTO MANUEL GARCIA D.N.I. N° 8.327.339 y SILVIA DE LOURDES LESCURAS D.N.I. N° 11.378.215 han adquirido por prescripción veinteañal, el día 21/09/2012, el dominio del inmueble individualizado con Nomenclatura Catastral de origen N° 0421/500450 con superficie total según mensura de 438,10 m2, ubicado en calle Estado de Israel n° 136 (o) Villa Rachel, Departamento Rawson, cuyos límites y medidas son: Al norte; punto 1-2 con calle Estado de Israel (14.01 mts.), al Sur punto 3-4 limita con parcela 0421/480430 y mide 14,05 m, al Este punto 2-3 limita con parcela 0421/490450 y mide 31,34 m., al Oeste punto 1-4 limita con parcela 0421/500440 y mide 31,23 m. **2)** Ordenar que una vez consentida y firme la presente, se inscriba el dominio en el Registro General Inmobiliario a nombre de los nuevos titulares, disponiendo para ello la cancelación del dominio anterior. Eventualmente, se ordena el levantamiento de la traba de la litis sobre el inmueble mencionado. A tal fin, oficiase al Registro de la Propiedad Inmueble y demás reparticiones

oficiales pertinentes, previa acreditación del pago de las tasas y servicios que gravan el inmueble. **3)** Publíquese edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial, con transcripción íntegra de la presente. **4)** Diferir la regulación de honorarios de los Dres. OSCAR ROMERO LEVIN y SERGIO BLOISE, para la oportunidad procesal correspondiente en tanto, el objeto de la presente acción es un bien susceptible de apreciación pecuniaria, en virtud de lo dispuesto por el art. 22 y 78 de la ley 2557 -O. (...).- Fdo. Dra. Vilma Emilce Balmaceda-Jueza.

San Juan, 15 de diciembre de 2023.



*Diego Leiva Quiroga*  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

Nº 87.594 Diciembre 21-22 \$ 1.370.-



**EDICTO JUDICIAL**

eL Decimo primer Juzgado Civil de San Juan, en Autos N° 185070 caratulados "RODRIGUEZ SOSA NATALIA VERONICA S/ Usucapión, cita Y emplaza por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y diario local a los sucesores del titular registral, Sr. Agustín Giménez, LE n° 3.100.349, y/o presuntos interesados en el inmueble que se pretende usucapir, ubicado en calle San Martín s/n, Pocito; inscripto en Registro Inmobiliario bajo el N° 726, Folio 326; Tomo 2; departamento Pocito; año 1940; nomenclatura catastral 05-48-731335, superficie 512,70 m2, límites y linderos NORTE: Calle San Martín, Mide 10,32mts.cm.; SUR NC 05-48-701326 y 05-48-698337, Mide 10,43 mts.cm.; ESTE NC 05-48-732341; Mide 50,04 mts.cm.; OESTE 05-40-730330, Mide 39,64 mts.cm.; para que en el plazo de cinco días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 634 del CPC). Juez: Dra. Amanda Rosa Dias. San Juan 30 de noviembre de 2023.-



*Diego Leiva Quiroga*  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

**EDICTO JUICIO DE USUCAPIÓN.-**

La Sra. Jueza del SEPTIMO Juzgado Civil de San Juan, autos n° 181150, "CHIOFALO Vicente S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado", cita por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y Diario Local, a MARÍA CATALINA SANTANA DE CHIOFALO, y/o sus herederos y/o presuntos interesados sobre el inmueble a usucapir, ubicado en calle 14 s/n-La Rinconada-Pocito-San Juan, cuyos límites y medidas son: NORTE con calle 14, mide ptos. 1-10: 32,40m; SUR: con parcelas 05-54/580700, mide ptos. 3-4: 30,20m; ESTE: con parcela 05-54/705709, 05-54/679705, calle Buenos Aires, NC 05-54/655685; 05-54/643693; 05-54/638698; 05-54/635695; 05-54/630690; 05-54/625685; 05-54/620680; 05-54/615685 y 05-54/600700, mide ptos. 10-9: 15,00m; ptos. 9-8: 24,39m; ptos. 8-7: 56,73m; ptos.7-6: 68,06m; ptos.6-5: 5,21m; ptos. 5-4: 169,20 y OESTE: con parcela NC 05/54/700680, mide ptos. 1-2: 192,23m; y ptos. 2-3: 164,91m. Superficie s/m de 1 ha. 0.638,65m<sup>2</sup>, con NC 05-54/700690. Plano de mensura n° 05/7950/20, para que en el plazo de cinco (5) días, contados desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia.-



*Claudia del Zotto*  
CLAUDIA DEL ZOTTO  
ABOCADA  
SECRETARIA

N° 87.580 Diciembre 20-21 \$ 740.-

## **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

### EDICTO JUDICIAL

El Séptimo Juzgado Civil, de San Juan, en Autos N° 184610 caratulados "FLORES SANDRA VICTORIA S/ Prescripción Adquisitiva", cita y emplaza por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y diario local, a los sucesores del titular registral Sr. Ramón Araya y/o presuntos interesados en el inmueble que se pretende usucapir ubicado en calle Santiago de Liniers 1377 norte B° Presidente General Juan Perón, Sección "B", Los Olivos, Rivadavia, Plano de Mensura N° 02-10137-2022, Nomenclatura Catastral N° 02-28-620570; Antecedente Dominial: n° 313, f° 113 t° 2- Rivadavia 1955; cuyos límites y linderos son: NORTE: lote 68 NC 02-28-630570, Mide 40,48mts.cm.; SUR lote 66 NC 02- 28-610570, Mide 40,48 mts.cm.; ESTE calle proyectada Santiago de Linares Mide 10,63 mts.cm.; OESTE sin linderos Mide 10,63 mts.cm.; para que en el plazo de quince días –a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 634 del CPC).  
Fdo.: Dra. Vilma Balmaceda- Jueza. San Juan, 16 de noviembre de 2023.-



  
Diego Quiroga  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 87.587 Diciembre 20-21 \$ 670.-



## **SUCESORIOS**

### **EDICTO**

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **YANADEL GUSTAVO HUGO**, en autos N° 434/23, caratulados **YANADEL GUSTAVO HUGO S/ SUCESION AB INTESTATO (DRA. ALEJANDRA N. LEONARDO - SOLICITANTE: ISABEL AMPARO GONZ)**. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 22 de septiembre de 2023.-



Dra. Lorenza A. Fernandez  
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

N° 86.315 Diciembre 21 \$ 400.-

### **RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....\$	3.890,00
Impresiones.....\$	0,00
<b>Total .....\$</b>	<b>3.890,00</b>

20-12-23